



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2011-01-127824
N.I.T. / C.C. : 52866515
Expediente : 0
Nombre : RIVAS QUINTERO DANIELA
Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Folios : 4 Anexos: NO Término: 08/04/2011
Fecha : 08/04/2011 Hora : 02:46 PM
Tipo Documento : OFICIO Número: 115-048184

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Señora
DANIELA RIVAS QUINTERO
Carrera 9 no. 74-08 Of. 403
Ciudad

Ref.: Registro contable de los derechos derivados de un contrato de arrendamiento financiero, por parte del locatario.

Se recibió su escrito radicado con el número 2011-01-080211 del 10 de marzo pasado, mediante el cual en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 5 y 25 del Código Contencioso Administrativo, solicita se le atienda la siguiente consulta, así:

- “1. ¿Cómo debe el locatario registrar contablemente los derechos derivados de un contrato de arrendamiento financiero?”
2. ¿El registro contable de los derechos del contrato debe realizarse al inicio del contrato?”
3. ¿Si el arrendatario lleva contabilidad por el sistema de causación, debe esperar a la entrega material de los bienes objeto del contrato de leasing para registrar contablemente lo (sic) derechos derivados del contrato?”

Previo a atender su solicitud, es necesario aclararle que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Señalado lo anterior, para atender su solicitud, es necesario remitirnos a la siguiente normatividad, contenida en el Decreto 2649 de 1993, por el cual se expidieron las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así:



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia.



Certificado GP131-1



Certificado SC 6491-1





“Artículo 4o. Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.”

“12. Realización. Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables”

“Artículo 13. Asociación. Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generara beneficios o sacrificios económicos en otros períodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el período corriente.”

“Artículo 35. Activo. Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.”

“Artículo 36. Pasivo. Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.

“Artículo 47. Reconocimiento de los hechos económicos. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.



La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.

En adición a lo previsto en este decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas.”

“Artículo 48. Contabilidad de causación o por acumulación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.”

“Artículo 66. Activos intangibles. Son activos intangibles los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil. El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos, el cual, cuando sea el caso,

Para reconocer la contribución de los activos intangibles a la generación del ingreso, se deben amortizar de manera sistemática durante su vida útil. Esta se debe determinar tomando el lapso que fuere menor entre el tiempo estimado de su explotación y la duración de su amparo legal o contractual. Son métodos admisibles para amortizarlos los de línea recta, unidades de producción y otros de reconocido valor técnico, que sean adecuados según la naturaleza del activo correspondiente. También en este caso se debe escoger aquel que de mejor manera cumpla la norma básica de asociación.”

Con fundamento en lo expuesto, en la medida que se celebre un contrato de arrendamiento financieros leasing, como perfeccionamiento del acuerdo de voluntad y responsabilidad entre las partes, surge la obligación de reconocer el hecho económico contablemente, y por ende debe efectuarse teniendo presente la fecha de su suscripción por parte de las personas responsables de ello; independiente de los parámetros que se establecen en la Ley 905 de 2004, para que el locatario como responsable de tal reconocimiento contable, lo registre como derechos en el Grupo de Intangibles o en Cuentas de Orden, Deudoras de Control, según sea el caso, independientemente que los bienes objeto del contrato hubieren sido recibidos de manera física o no, puesto que, atendiendo las normas contables referidas anteriormente, uno es el momento de suscripción del contrato en cumplimiento de la norma básica de la realización y, otro es el momento a partir del cual el bien contribuye a la generación de ingresos y, por consiguiente las



erogaciones y/o amortización, bien sea del derecho o, producto de los pagos efectuados a la compañía de financiamiento comercial, se asocien con tales ingresos, en acatamiento de otra de las normas básicas, la de asociación.

Lo anterior tal y como lo ha manifestado este Despacho en los diferentes pronunciamiento que sobre el tema ha proferido, incluidos los que a bien tuvo en cuenta y refirió en su petición.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: CONSECUTIVO